

Señores  
**Juzgado Primero Civil del Circuito de**  
Bogotá, D.C.  
E.S.D.

**Referencia: 110013103001 2018 00506 00**  
**ordinario de John Freddy Ruiz y otro vs Taxi Ejecutivo S.A.S. y**  
**otros**

*Pablo Alfonso López Parra, abogado, en calidad de apoderado de la empresa de Transportes Auto Taxi Ejecutivo s.a, de manera respetuosa y dentro de los términos legales, me permito interponer el recurso ordinario de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto de fecha 2 de junio de 2021, mediante el cual el despacho niega la solicitud impetrada y la cual consiste en la integración de un Litis consorcio necesario entre las siguientes partes.*

- 1- Auto taxi ejecutivo s.a.s., como empresa afiliadora del vehículo de placas VES-546.*
- 2- Los señores Luis Fabio Díaz Blanco, con c.c. 19.363.528 y José Ignacio Mendieta, con c.c. 19.363.528, en calidad de propietarios inscritos del mismo vehículo.*

***Solicitud principal.***

*Al a quo, con respeto solicito se conceda y/o en su defecto eleve el presente recurso, por interponerse dentro de los términos de ejecutaria y ser procedente.*

*Al ad quem, con respeto analizar mi petición principal y los argumentos que sustentan mi inconformidad ante la decisión del sr Juez de primera instancia.*

***Motivos de disenso y sustentación del recurso. (artículo 322 del C.G.P.).***

***primera razón por la cual se niega el Litis consorcio necesario.***

*El fundamento de la decisión del Sr. Juez de primera instancia carece de argumentos para su decisión, enunciando erradamente a mi representada como solicitada en Litis Consorcio, a pesar de que ya hace parte del proceso.*

***Argumentación.*** *en efecto represento a la empresa de transportes Auto taxi Ejecutivo s.a.s., y desde el primer momento dentro del término otorgado se contestó la demanda, llamando en garantía a la compañía de seguros del Estado, luego mi representada está debidamente vinculada al proceso, por ello no tendría objeto nuevamente pretender vincularla en la litis, además no estoy pidiendo vincularla nuevamente equivocadamente lo enuncia el auto atacado, mi petición está orientada a conformar el Litis consorcio necesario, respecto de los propietarios y conductor del vehículo involucrado en el accidente fundamento del presente proceso.*

***Segunda razón por la cual se niega el Litis consorcio necesario.***

*que no se interpuso recurso alguno, cuando el demandante desiste de la demanda contra los propietarios del vehículo.*

***Argumentación.*** *considera este apoderado, que no obstante tener interés en la permanencia dentro del proceso, de los propietarios del vehículo, en razón a la eventual responsabilidad solidaria que pudiera determinarse en desarrollo del proceso, no es menos cierto que el demandante tiene la potestad de demandar a quien el considere según su criterio, pudiendo renunciar a cualquiera de ellos y considero, que no tendría legitimidad en la causa al recurrir este auto que desvincula a los propietarios del automotor, por tal razón ante el pronunciamiento del despacho, acudo en el término previsto en la Ley para solicitar su vinculación, puesto que los argumentos del demandante están dentro de sus facultades, quien al no poder notificar, decide renunciar a la vinculación de tales sujetos procesales a pesar de que su vinculación aportaría No solo elementos de pruebas para el desarrollo del proceso, sino que en su condición de propietarios del automotor estarían eventualmente siendo afectados con una condena .*

*Adicional a lo anterior la permisibilidad que otorga el artículo 61 del C.G.P., cuando determina que para proponer dicho Litis consorcio, este debe hacerse antes de sentencia de primera instancia, deja latente la acción para pretender el Litis Consorcio pretendido.*

***Tercera razón por la cual se niega el Litis consorcio necesario.***  
*que no se dijo nada durante la audiencia del artículo 372 del C.G.P.*

***Argumentación.*** *es la misma razón del punto anterior, la que faculta a este apoderado para solicitar la integración del contradictorio, primero analizando los factores de necesidad, razonabilidad y oportunidad.*

***Necesidad.*** *en razón a que existe un vínculo jurídico, entre el dueño de la cosa con la que se causa el daño y la empresa afiliadora, esta última como estamento que otorga los permisos para desarrollar la actividad del transporte público, por ello considero necesaria la comparecencia de las solicitadas en Litis Consorcio Necesario.*

***Razonabilidad.*** *es razonable la vinculación, por cuanto, para efectos legales, son terceros civilmente responsables, constituyéndose en garantes y en el evento de un fallo adverso estarían en igualdad de condiciones de ejercer sus derechos al debido proceso y contradicción, así como a que en el caso de una eventual condena respondan por la misma, siendo indispensable su vinculación, más si tenemos en cuenta que los propietarios eventualmente podrían verse afectados como consecuencia de un fallo adverso.*

***Oportunidad.*** *es la normatividad la que otorga la oportunidad de la vinculación, por cuanto así lo define el artículo 61, cuando determina que esta figura puede proponerse, hasta antes de dictarse sentencia de primera instancia.*

***Cuarta razón por la cual se niega el Litis consorcio necesario.***

*El señor juez de primera instancia aduce que por sustracción de materia no analiza los puntos dos al cuatro, vulnerando no solo el derecho a la defensa, sino al debido proceso, puesto que la oportunidad procesal está debidamente contemplada en la ley respecto de la solicitud del Litis Consorcio pretendido.*

**Argumentación.** Considero respetuosamente que el Sr. Juez, al no hacer un análisis de la oportunidad y la razonabilidad respecto de la solicitud de la integración del Litis Consorcio Necesario, el señor juez no encontró la necesidad de la dicha conformación y de esta manera emitió su auto del 2 de junio de 2021, sin tener en cuenta el artículo 61 del C.G.P.

**Retrotraigo los hechos del presente litigio.**

El día 27 de julio de 2014, ocurrió un accidente de tránsito, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas VES -546, de propiedad del señor Luis Fabio Díaz Blanco y afiliado a la empresa de Transportes Auto taxi Ejecutivo s.a.

fue interpuesta demanda a raíz del accidente referido y en el cual resultó lesionado el señor José Luciano Ruiz Patiño, la cual fue notificada a mi mandante, el día 26-03-2019.

la demanda fue conocida por este despacho judicial, mediante el número 11001310300120180050600.

dentro de este proceso, fueron demandados, La empresa de Transportes Auto taxi ejecutivo s.a., la Compañía de Seguros del Estado s.a, los señores Luis Fabio Díaz Blanco y Andrés Felipe Porras Madera, en calidad de propietario y conductor del vehículo de placas VES-546, respectivamente.

la demanda fue contestada por Auto Taxi Ejecutivo, el día 29 de abril de 2019, dentro de los términos legales y llamando en garantía a la compañía de Seguros del Estado s.a., entidad que dentro de términos contestó dicho llamamiento en garantía.

al no poder notificar al propietario y conductor del vehículo, el actor renunció a perseguirles procesalmente.

Mediante auto del 18 de diciembre de 2020, el despacho acepto este desistimiento.

*Mediante auto de diciembre 19 de 2021, el señor juez fijó las 900 horas del 6 de mayo de 2021, para celebrar audiencia del artículo 372 del c.g.p.*

*Es a raíz de la audiencia precitada que este apoderado hace un análisis de la necesidad del Litis consorcio necesario, por lo cual y dentro del término legal, respetuosamente presento la debida solicitud, la cual ratifico con el presente recurso.*

*Argumentos legales: Art. 61 C.G.P., demás normas concordantes*

*de los honorables magistrados,*

*atentamente,*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Lopez Parra' with a stylized flourish at the end.

*PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA  
C.C. 19.411.071 de Bogotá  
T.P. 81.890 del C.S.j.*



## apelación 2018-00506

pablo alfonso lopez parra <pabloalopez@hotmail.com>

Mar 08/06/2021 15:36

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; soljuridicasltda@outlook.com <soljuridicasltda@outlook.com>; jurididco@segurosdelestado.com <jurididco@segurosdelestado.com>; 'Valentina Alvarado' <dependenciabogota@holdingvml.com>

 1 archivos adjuntos (86 KB)

APELACION AUTO 2018-00506.pdf;

- 1- correo Juzgado
- 2- correo demandante
- 3- correo aseguradora
- 4- correo corredor

atentamente,

PABLO ALFONSO LOPEZ.  
C.C. 19.411.071  
T.P. 81.890 del c.s.J.

Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 # 14-33. Edificio Hernando Morales Molina, Piso 15

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

Del escrito que antecede se corre traslado de conformidad con el artículo 110 inciso 2° del C.G.P. por el término de 3 días.

Se fija el	15/07/2021	8.00 a.m.
Inicia el	16/07/2021	8.00 a.m.
Finaliza el día	21/07/2021	5.00 p.m.

MIGUEL AVILA BARON  
SECRETARIO